

Nº Expte.: 2024.0016.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD RECONOCIDA PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD ÚNICA, SOLICITUDES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO, DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA ASIGNACIÓN POR LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL SIGPAC.

Se ha recibido oficio de fecha 16 de febrero de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para que se emita informe sobre el Proyecto de Orden arriba indicado, que consta de doce artículos, una disposición adicional y una disposición derogatoria.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Artículo 2. Facultades de las entidades reconocidas.

En el apartado 1.c), se recuerda que siempre debe quedar garantizado el derecho a la protección de datos de carácter personal. Asimismo, se observa que se repite la palabra “del”.

En el último inciso del apartado 2, se recuerda el último inciso del apartado 7 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, conforme al cual “...siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento” (como se hace en el apartado 3 del artículo 2 del proyecto), por lo que no se entiende que se aluda a que será la persona interesada quien, “en el momento de participar en cada fase del procedimiento” decida si actúa a través de Entidad Reconocida o por sí misma”.

En el apartado 4, se sugiere una mayor claridad de cuándo procedería la notificación electrónica y cuándo no.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEMDH9ZJ5HSYJYSK9UPC8BK YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 5. Solicitudes.

Se debería mejorar la redacción del apartado 1, en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, pues en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la ventanilla y dirección electrónica desde la que se acceda.

Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Reconocida.

Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, ya que se omite el número 2. En el apartado 1.e), parece haber una cita incorrecta, pues se alude al artículo 7.7.

Disposición Adicional única.

El contenido de esta disposición, modificativo de una norma, debería ser objeto de una disposición final.

En el apartado 5º, no queda claro si el artículo 16 bis es nuevo. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 8º, se recuerda lo dicho en el primer párrafo del punto 1 de este informe, en relación a la protección de datos de carácter personal.

En el apartado 10º, se debería aclarar que se quiere indicar con que las habilitaciones actualmente en vigor para los procedimientos de inscripción en el REAFA “ampliarán de oficio su alcance” al procedimiento de las comunicaciones del Cuaderno Digital. En cualquier caso se recuerda lo indicado en el segundo párrafo del punto 1 de este informe.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmFEMDH9ZJ5HSYJYSK9UPC8BKYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	